

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto la curadora ad litem del ejecutado JUAN PABLO LUQUE ZAPATA, Abogada DIANA PATRICIA OSSA CASTRO, desde su correo inscrito en el SIRNA dimiosca@gmail.com Allegó de forma oportuna y durante el termino del traslado escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito visible a PDF 042. El termino del traslado fenecio el dia 3 de mayo de 2023.

También informo que el otro demandado LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA, se encuentra notificado de forma personal y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y el termino del traslado para este feneció el 5 de diciembre de 2022, quien guardo silencio durante tal interregno procesal

Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, mayo 5 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
Promovido por **BANCOLOMBIA** contra **LUIS
CARLOS LUQUE ZAPATA JUAN PABLO LUQUE ZAPATA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00087-00
Auto: **582**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión en este asunto indicará el despacho que consta en el plenario conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, se **"EMPLAZÓ"** a JUAN PABLO LUQUE ZAPATA, para que compareciera a notificarse del Auto No.1101 adiado al 10 de Agosto de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda ejecutiva en su contra.

Agotado el término del emplazamiento en mientes, este despacho mediante auto 412 de Marzo 23 de 2023, dispuso **APROBAR** sin reparo alguno el **"EMPLAZAMIENTO"** surtido para JUAN PABLO LUQUE ZAPATA. Procediendo a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** a la profesional del derecho DIANA MILENA OSSA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.408.794 y, portadora de la T.P. No. 103336 del C.S.J., para efectos de

que represente en este juicio a la persona ejecutada ya mencionada.

Agotada la notificación personal con la profesional del derecho en mientes, previa aceptación del cargo, la togada del derecho procedió de forma tempestiva a contestar la presente demanda y a formular excepciones de mérito contra la acción cambiaria tal como se observa a PDF 042 del dossier.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda y formulación de excepciones por parte de la curadora ad litem de JUAN PABLO LUQUE ZAPATA.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada JUAN PABLO LUQUE ZAPATA a través de su curadora ad litem (VER ARCHIVO PDF No. 042), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1º del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase señalar fecha y hora judicial para la realización de la audiencia del Art. 372 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **09 DE MAYO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892be110e5787eb380080cb87e0690024147849bf48e79e6fd417b37f5f12d95**

Documento generado en 08/05/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>